Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

EXPEDIDO EN EL CAMARA DE SENADORES
1900 - LA PLATA
Ejemplares: 27

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, MARTES 15 DE MARZO DE 2005 — Nº 25.123

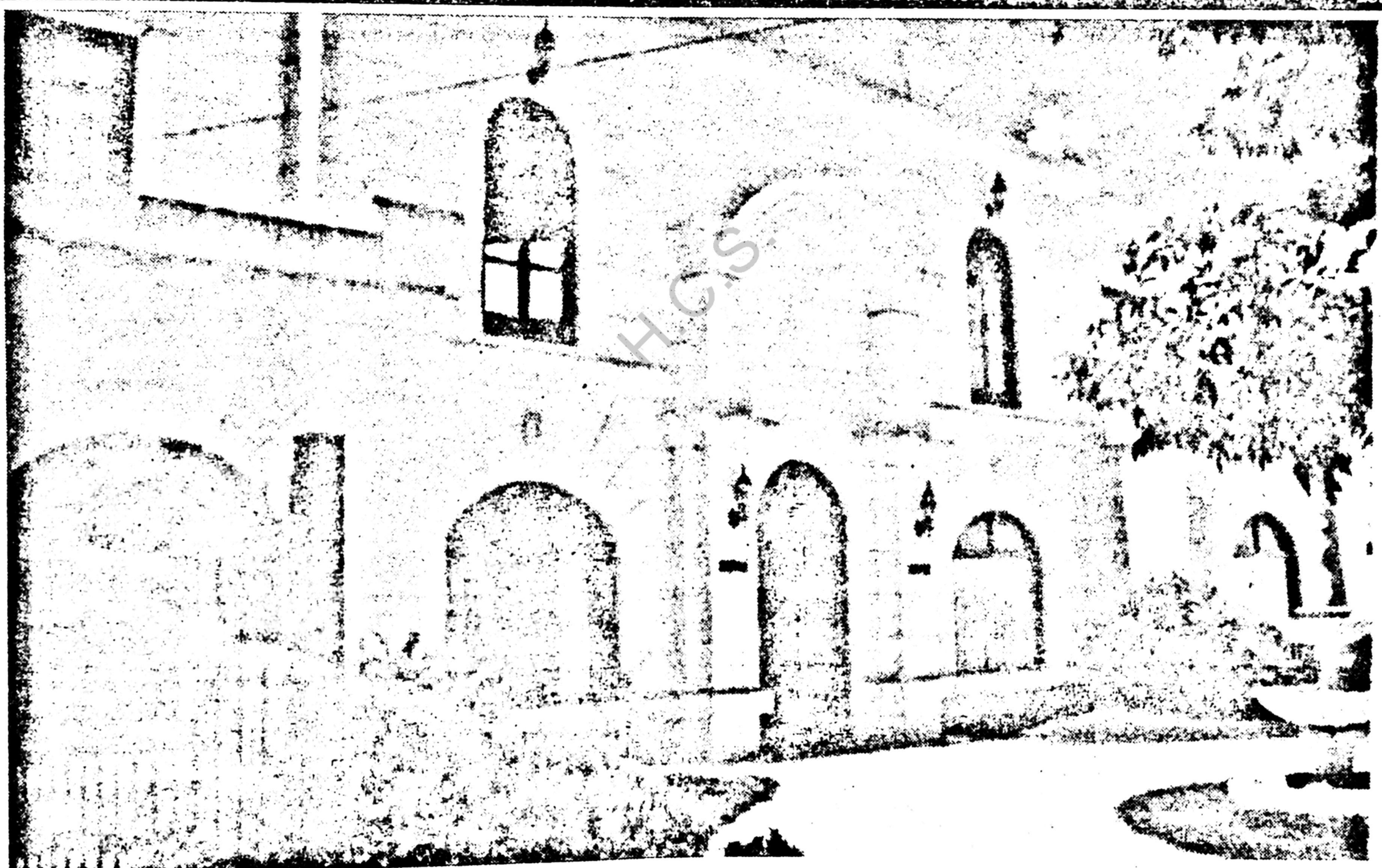

H.C.S.

General Lavalle - Biblioteca Pública y Juzgado de Paz.

Sección Oficial

Decretos *1654*
Resoluciones *1655*
Licitaciones *1655*
Varios *1657*
Transferencias *1667*
Convocatorias *1667*
Colegiaciones *1669*
Sociedades *1669*

Sección Judicial

Remates *1670*
Varios *1673*
Sucesorios *1679*

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia *1683*
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires *1684*

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 159

La Plata, 15 de febrero de 2005

VISTO el Expediente 2305-0042/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial para el Ejercicio 2005 se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable a los agentes del Régimen Estatutario "Personal Ferroviario", en concordancia con los lineamientos generales de política de ingresos para los empleados públicos provinciales;

Que el personal referido no ha recibido en el presente año incremento salarial alguno otorgado a la fecha tanto en el orden Nacional como en el Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Inclúyase, a partir del 1º de enero de 2005, al Régimen Estatutario Personal Ferroviario en las disposiciones del Artículo 2º del Decre to 52/05.

Artículo 3º.- El, presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G.A. Otero

DECRETO 160

La Plata, 15 de febrero de 2005

VISTO el Expediente 2305-0020/05 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincia¡ para el Ejercicio 2005 se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable a los agentes del Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo nros. 164/75 y 40/91 E, en concordancia con los lineamientos generales de política de ingresos para los empleados públicos provinciales;

Que el personal referido no ha recibido en el presente año incremento salarial alguno otorgado a la fecha tanto en el orden Nacional como en el Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1º - Otórgase a partir del 1º de enero de 2005 a los agentes del Régimen Estatutario Personal Portuario", con 48 horas semanales de labor, comprendidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo nros. 164/75 y 40/91 E, una bonificación mensual remunerativa y no bonificable de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120).

Artículo 2º - Establécese que para el personal comprendido en el artículo anterior que cumpla menos de 48 horas semanales de labor, a fin de otorgar la respectiva bonificación, le será aplicable la escala que por régimen horario se ha previsto para los agentes de la Ley 10.430, a partir del 10 de enero de 2005.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía

Artículo 4º - Regístrese, comuníquese, publíques, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G.A. Otero

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 162

La Plata, 17 de febrero de 2005.

VISTO el Expediente 2159-907/04, por el cual se tramita la aprobación de un Convenio de Cooperación suscripto entre la Secretaria de Deporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del mencionado Convenio es brindar a los niños y adolescentes espacios para desarrollar actividades deportivas y recreativas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Convenio celebrado está destinado a la formación de jóvenes de 18 a 22 años de edad, pertenecientes a sectores poblacionales con alto índice de necesidades básicas insatisfechas, para desempeñarse como Promotores Deportivos en sus comunidades;

Que dicho Convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del mes de abril. de 2004, siendo renovado automáticamente de no mediar objeción alguna de las partes;

Que mediante la firma de una Carta-Acuerdo, que se celebre para cada proyecto en particular, cada programa podrá acordar las intervenciones específicas que se pretendan desarrollar,

Que corresponde autorizar al señor Ministro de Desarrollo Humano y al señor Secretario de Turismo y Deporte a aprobar los sucesivos acuerdos adicionales referidos en el considerando precedente;

Que, por lo expuesto, se estima pertinente acceder a la gestión promovida aprobando el Convenio referido en el introito del presente, como así también de la Carta Acuerdo nº 1 que forma parte del citado Convenio;

Que ha producido dictamen favorable la Asesoría General de Gobierno,

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, sobre la base de las atribuciones emergentes del artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO Iº.- Aprobar el Convenio de Cooperación, que forma parte integrante del presente como Anexo 1, celebrado entre la Secretaría de Deporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir del 1 de abril de 2004, en virtud de lo expuesto en los considerandos de este decreto.

ARTICULO 2º.- Aprobar la Carta Acuerdo nº 1, de fecha 1 de abril de 2004, que integra el Convenio de Cooperación concreta el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º - Autorízase al señor Ministro de Desarrollo Humano y al señor Secretario de turismo y Deporte a aprobar las sucesiva Carlas Acuerdo que se celebren en el marco del Convenio de Cooperación suscripto.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y Desarrollo Humano.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al "Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. R. Randazzo
J. P. Cafiero

ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACION

Entre la Secretaría de Deporte de la Jefatura de Gabinete de Ministros representada en este acto por su Secretario, Licenciado Roberto Alfredo PERFUMO con domicilio legal constituido en la Avenida Crisólogo Larralde 1050 Capital Federal, en adelante "LA SECRETARIA" por una parte, y El Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular, Dr. Juan Pablo Cafiero, con domicilio en la calle 12 entre 53 y 54 Piso 4º Torre II, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" y La Secretaría de Turismo y Deporte de la Provincia de Buenos Aires, representada por su titular, Lic. Miguel Cuberos, con domicilio real y legal en la calle 53 Nº 510 entre 5 y 6, ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA PROVINCIAL" por la otra,

Hallando como fundamento la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 31 declara: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes" y en el Marco del presente Convenio de Colaboración destinado a la formación de Jóvenes entre 18 y 22 años de edad, pertenecientes a sectores poblacionales con alto índice de necesidades básicas insatisfechas, para desempeñarse como Promotores Deportivos en sus comunidades.

Y Considerando el común interés del MINISTERIO de DESARROLLO HUMANO con la SECRETARIA de TURISMO y DEPORTE, ambos de la Provincia de Buenos Aires y la SECRETARIA DE DEPORTE DE LA NACION, en fortalecer las iniciativas que en materia de políticas públicas llevará adelante,

Convienen en celebrar el presente convenio de cooperación de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA :Objeto

El presente convenio tiene por objeto brindar a los niños y adolescentes espacios para desarrollar actividades deportivas y recreativas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

SEGUND : Control:

Sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Sindicatura General de la Nación, "EL MINISTERIO", "LA SECRETARIA PROVINCIAL Y "LA SECRETARIA" se comprometen a realizar los controles de gestión sobre la ejecución del curso y respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para lo cual "EL MINISTERIO" COMO "LA SECRETARIA PROVINCIAL Y "LA SECRETARIA" pondrán a su disposición los elementos necesarios para que dicho organismo de control pueda realizar las auditorias correspondientes.

TERCERA: Vigencia:

El presente tendrá una vigencia de un (1) año, la que se renovará automáticamente de no mediar objeción alguna de las partes. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa, notificándolo en forma fehaciente con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos.

CUARTA: Jurisdicción:

Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales en los establecidos precedentemente, los que serán válidos mientras no exista nofificación

H.C.S.